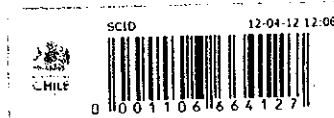


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PRIMERA MODIFICACIÓN CUOTAS FUERA UNIDADES PESQ. 2012



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 101 DE 2012, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº 379

SANTIAGO, 13 ABR. 2012



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 065/2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.174, Nº 20.175 y Nº 20.528; el D. S. Nº 354 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, XIV, X y XI Regiones.

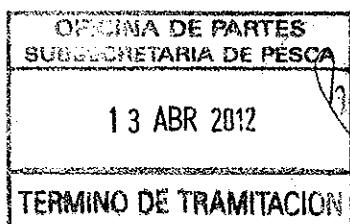
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º letra d) del Decreto Exento Nº 101 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció para el año 2012 una cuota anual de captura para el recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes* a ser extraída en el área marítima comprendida fuera de las unidades de pesquería de esta especie, establecidas en el D.S. Nº 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, ascendente a 150 toneladas.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado incrementar dicha cuota anual de captura en 60 toneladas a fin de dar continuidad a la actividad pesquera ejercida principalmente por la flota artesanal, no afectando con esta medida la sustentabilidad del recurso.

Que el artículo 3º letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se han comunicado previamente estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.



DECRETO:

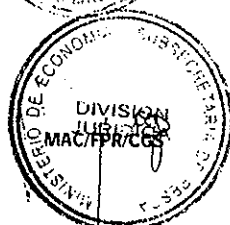
Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º letra d) del Decreto Exento Nº 101 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2012 una cuota anual de captura para el recurso Congrio dorado ascendente a 150 toneladas, a ser extraída fuera de sus unidades de pesquería, individualizadas en el D.S. Nº 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de las de las aguas interiores, en el sentido de incrementar dicha cuota en 60 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) Reserva para fines de investigación: 06 toneladas;
- b) Especie objetivo:
 - 25 toneladas para ser extraídas en el área marítima de la XV a la IX Regiones;
 - 25 toneladas para ser extraídas en el área marítima de la XIV Región;
- c) Fauna acompañante: 04 toneladas en la pesca dirigida a otras especies de peces demersales, la que no podrá exceder de un 10% de la captura total de la especie objetivo, medida en peso, en cada viaje de pesca.

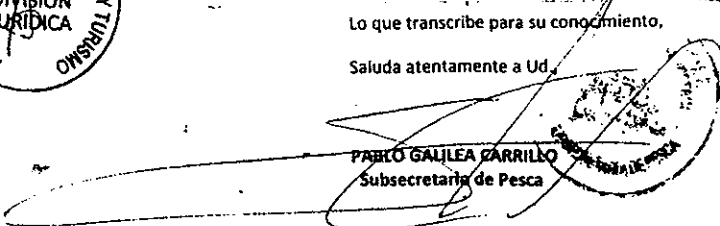
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca